

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS22/1

G/SCM/D1/1

G/L/57

G/AG/W/15

20 de diciembre de 1995

(95-4043)

Original: inglés

BRASIL - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COCO DESECADO

Solicitud de celebración de consultas presentada por Filipinas

La siguiente comunicación, de fecha 27 de noviembre de 1995, dirigida por la Misión Permanente de Filipinas a la Misión Permanente del Brasil ha sido notificada al Órgano de Solución de Diferencias y se distribuye a petición de la Misión Permanente de Filipinas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

En relación con el derecho compensatorio aplicado por el Brasil a las exportaciones de coco desecado procedentes de Filipinas, deseo solicitar la celebración de consultas formales con el Brasil de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994.

Según tengo entendido el Brasil mantiene reservas en relación con el recurso de mi país a los procedimientos de solución de diferencias de la OMC. El Gobierno de Filipinas opina que las disposiciones del Acuerdo de la Ronda de Tokio relativas a la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII del GATT (Acuerdo de la Ronda de Tokio) desarrollan las obligaciones fundamentales dimanantes del artículo VI del GATT de 1947, y que estas obligaciones fundamentales subsisten en el GATT de 1994.

Además, Filipinas desea señalar a la atención del Brasil el párrafo 2 a) de la Decisión del 8 de diciembre de 1994 del Comité Preparatorio de la OMC sobre la coexistencia transitoria del Acuerdo relativo a la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.¹

En las consultas que solicitamos, deseamos señalar nuestra posición con respecto a la incompatibilidad del derecho compensatorio aplicado por el Brasil a las exportaciones de coco desecado procedente de Filipinas con los párrafos 3 y 6 a) del artículo VI del GATT de 1994, entre otros preceptos, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Por último, sin perjuicio de la presentación de esta solicitud de celebración de consultas de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXIII, deseo hacer reserva de los derechos que asisten a mi país en virtud del Acuerdo de la Ronda de Tokio.

¹Véase el documento PC/15-L/7586.